



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 28 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 69

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses del cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de costas y fronteras, hecha extensiva á las islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa por Reales órdenes de 30 de Septiembre del mismo año y 27 de Septiembre de 1902.

(Continuación)

Art. 6.º De acuerdo con el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, las obras que por estar comprendidas dentro de las zonas de costas y fronteras no se deberán estudiar, proyectar ni construir sin oír antes al Ministerio de la Guerra, son:

- 1.º Obras públicas del Estado, así civiles como militares.
- 2.º Idem provinciales.
- 3.º Idem municipales.
- 4.º Idem de interés ó de servicio particular.

Art. 7.º Las obras que por su importancia y situación dentro de las zonas pueden ejercer influencia en la defensa del territorio y que requieren la intervención del ramo de Guerra, son todas aquellas que alteren sensiblemente la configuración del terreno en extensión considerable: las que hagan desaparecer los obstáculos naturales que hubieran impedido, ó por lo menos dificultado el acceso al interior del país, de fuerzas enemigas; todas las que puedan favorecer un desembarco en las costas, como son las escolleras, muelles, faros, etc.; las vías de comunicación, de cualquier clase que sean, y cuyo trazado se desarrolle, en todo ó parte, dentro de las zonas; la desviación de rios, canales de navegación, formación y desecación de lagunas y pantanos; talas de montes y su replantío, y todas las que puedan afectar al valor de alguna obra

de defensa; ya establecida ó en proyecto.

II

Obras del Estado

Estudios sobre el terreno y levantamiento de planos.

Art. 8.º Siempre que para proyectar, dentro de la zona de costas y fronteras, cualquier obra pública de las comprendidas en el artículo anterior, se hubiese de proceder al levantamiento de planos ó reconocimientos del terreno que exijan hacer mediciones ó establecer señales, el Ministro de Obras públicas lo participará al de la Guerra, indicando la clase y objeto de los estudios, y si se tratase de una carretera ó ferrocarril, la dirección aproximada de su trazado, con expresión de la provincia ó provincias en que éste se desarrolle, puntos extremos que han de enlazar, así como los probables de paso, datos indispensables para apreciar mejor y más rápidamente la influencia que las obras han de ejercer en la defensa del territorio, que contribuirán al propio tiempo á abreviar el curso de los expedientes y á que por el Ministerio de la Guerra puedan dictarse las disposiciones que en cada caso convengan, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Art. 9.º Tan pronto como el Capitán general de la región en que hayan de efectuarse los trabajos reciba del Ministerio de la Guerra los datos relativos á los mismos, á que se refiere el artículo anterior, pedirá informe al Gobernador militar de la provincia correspondiente, quien á su vez lo reclamará de la Comandancia de Ingenieros en cuya demarcación hayan de emprenderse aquéllos, remitiendo al Capitán general, con su informe, el original del que le ha remitido el Comandante de Ingenieros, conservando copia del mismo. Reunidos estos documentos, el Capitán general los pasará al Comandante general de Ingenieros, quien haciéndose cargo de lo en ellos expuesto, emitirá su dictámen manifestando la importancia que en su concepto pueda tener la obra de que se trate, desde el punto de vista militar, ventajas é inconvenientes que puede presentar para la defensa del territorio, y si por sus especiales condiciones merece ó no que se estudie el proyecto ó alguna parte del mismo con intervención del ramo de Guerra. Con-

formándose ó disintiendo de los pareceres emitidos, de los que conservará una copia, y acompañando los originales, el Capitán general remitirá su informe al Ministro de la Guerra, quien, en vista de todo, dictará la resolución que proceda.

Art. 10. La resolución que recaiga, la cual se comunicará al Ministro de Obras públicas y al Capitán general ó Capitanes generales para que llegue á conocimiento de los Gobernadores militares y Comandantes de Ingenieros, expresará, según los casos, que la obra puede llevarse á cabo sin intervención del ramo de Guerra, que debe estudiarse en su totalidad ó parte de ella en Comisión mixta de Ingenieros designados por los Ministerios de Obras públicas y de la Guerra, ó que no puede autorizarse su estudio por ser perjudicial á la defensa del territorio.

Art. 11. Concedida que sea la autorización para llevar á efecto los estudios, los Gobernadores militares de las provincias, previa petición oficial hecha por los Gobernadores civiles ó por los Jefes de Obras públicas, en la que se indique el número y clase de personal que ha de ocuparse en aquéllos y la duración aproximada de los mismos, facilitarán los pases ó permisos que crean necesarios para que no se ponga impedimento á la ejecución de los trabajos por los encargados de la vigilancia de las zonas.

En estos pases, valderos solo por el tiempo que hayan indicado los Jefes de Obras públicas, pero susceptibles de ser prorrogados si aquel no resultase suficiente, se consignará también su objeto y la extensión de la zona en que hayan de desarrollarse los estudios, no pudiendo utilizar aquéllos en otras demarcaciones, ni darles aplicación para otras obras ó reconocimientos que no sean los que figuren en la autorización concedida.

Terminados que sean los estudios de campo necesarios para la redacción de los anteproyectos ó proyectos, el Ingeniero Jefe de la provincia devolverá al Gobernador militar los pases ó permisos que hubiese recibido.

Art. 12. Los particulares, Empresas ó Corporaciones que deseen hacer por sí los estudios de campo necesarios para proyectar alguna obra pública de las señaladas en el art. 7.º, y no comprendidas en los planos del Estado, solicitarán la autorización competente del Ministerio de Obras públicas, y este re-

mitirá al de la Guerra los documentos presentados, en la misma forma que cuando se trata de obras públicas incluidas en el plan general, y como se indica en el art. 8.º de este Reglamento.

Podrán también los interesados presentar sus instancias á los Gobernadores militares, y una vez obtenida la autorización del Ministerio de la Guerra para ejecutar los trabajos, acudir entonces al de Obras públicas en solicitud de la concesión que pretendan.

Los pases ó permisos necesarios para hacer estos estudios, una vez autorizados, se solicitarán por los concesionarios de los Gobernadores militares en la forma indicada en el art. 11, y serán devueltos cuando terminen los estudios. Estos pases caducarán á los tres meses de su fecha, debiendo solicitarse otros nuevos si los trabajos exigieran más tiempo.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales del Ejército podrán hacer reconocimientos y levantar planos dentro de la zona de costas y fronteras, bien sea en virtud de órdenes dictadas directamente por el Ministerio de la Guerra ó á propuesta de los Capitanes generales; pero en ese caso las autorizaciones serán concedidas por dicho Ministerio, debiendo presentarlas los poseedores á los Gobernadores Militares que ejerzan mando en la localidad en que han de operar, para que dichas autoridades expidan los correspondientes pases y dicten las ordenes oportunas al personal encargado de la vigilancia. Dichos pases serán devueltos á los Gobernadores militares, una vez terminados los trabajos.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales de la Armada, para hacer reconocimientos y levantar planos en las zonas, necesitarán también autorización del Ministerio de la Guerra, que la dará á propuesta del de Marina, debiendo llevarse por parte de los interesados las mismas formalidades prescritas en el artículo anterior.

Art. 15. Asimismo podrán realizar dentro de las zonas operaciones topográficas para servicios del Estado, y á propuesta del Ministerio correspondiente, los funcionarios de los Cuerpos de Minas, Montes, Agrónomos y Estadística, en las mismas condiciones que las indicadas en los artículos 12, 13 y 14.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que descuidan el servicio de exacción de multas impuestas por mi Autoridad á los establecimientos de bebidas y cafés que permanecen abiertos más tiempo que el que determinan mis circulares de 24 y 30 de Abril y 9 de Julio de 1902, servicio que considero de suma importancia por cuanto tiende á moralizar las costumbres, combatiendo el abuso de las bebidas.

He dispuesto hacer saber á los Alcaldes que se encuentran en descubierto en el servicio aludido, que si transcurridos los plazos legales para hacer efectivas las multas, previa la comunicación de apremio según establece la ley, y recordó este Gobierno en circular de 16 de Junio último, no remiten la exacción á los Juzgados municipales correspondientes, quedan incurso en las multas cuya exacción no gestionen y les será aplicada la sanción del artículo 22 de la ley provincial, por inobediencia.

Oviedo 27 de Marzo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 683

EXPROPIACIONES

FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Llanes la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de las obras de la línea del ferrocarril de Arriendas á Llanes, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosade 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de Llanes, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 26 de Marzo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro P. Moso.
R. al núm. 676

CARRETERAS

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el concejo de Avilés han de ser expropiadas con motivo de las obras de la carretera de Avilés á Piedras Blancas, por el Caliero, he acordado se proceda á verificar su pago el día treinta del actual, á las once y media de la mañana, en las Consistoriales de Avilés.

El pago se verificará por el Ayudante Pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menéndez y representará á la Administración el Sobrestante D. Juan Dominguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Marzo de 1903.—
El Gobernador, J. Perez Moso.
R. al núm. 671

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan.

Días 6 al 20 de Abril de 1903

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Rosa-Flor.	Hierro.	4.267	Cabañón.	Campos.	Tapia.	Replanteo y amonajonamiento.	Excma. Sra. Marquesa de Vinent y de Hoyos y D. Renato Le Roux.	Madrid y Porcia, Tapia.	R-conquista, núm. 7.125, Prudencia núm. 8.271, Piedra-Imán, número 9.068, Marcelina, núm. 9.086 y Adelina, núm. 9.304.
Reconquista.	Id.	7.125	Monte del Pando.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Rosa-Flor, Prudencia y Marcelina.
Prudencia	Id.	8.271	Porcia.	Id.	Id.	Id.	Excma. Sr. D. Policarpo Herrero	Oviedo.	R-conquista, núm. 7.125, Piedra-Imán, núm. 9.068, Marcelina, núm. 9.086, Adelina, núm. 9.304 y Concha, núm. 10.163.
Piedra-Imán	Id.	9.068	Piedra Imán.	Id.	Id.	Id.	Excma. Sra. Marquesa de Vinent y de Hoyos y D. Renato Le Roux.	Madrid y Porcia.	Rosa-Flor, Prudencia y Adelina.
Marcelina	Id.	9.086	Monte de Pando.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Idem.
Adelina.	Id.	9.304	Llombo del Pando, Las Barreriras, Bustelo, Figueroa de Bustelo, Rebollada, Cabillón y otros.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Rosa-Flor, Prudencia, Piedra-Imán, Marcelina, Antonio, núm. 9.315, Isidoro, núm. 9.356 y Concha, núm. 10.163.
Antonio	Id.	9.315	El Picón.	Id. y Santa Maria del Monte.	Id.	Id.	Sr. D. Luis Adaro, Ingeniero de Minas. Sra. Marquesa de Vinent y de Hoyos y Renato Le Roux.	Gijón.	Adelina é Isidoro.
Isidoro.	Id.	9.356	Monte de las casas de Vilella.	Id.	Id.	Id.	Excma. Sr. Marquesa de Vinent y de Hoyos y D. Renato Le Roux.	Madrid y Porcia.	Adelina, núm. 9.304 y Antonio, número, 9.315.
Concha.	Id.	10.163	Castelo primero y Castelo segundo y otros.	Id. Campos y Valdeparres.	Id. y El Franco.	Id.	Idem	Id.	Prudencia y Adelina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital y de los dueños de las concesiones próximas y colindantes á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 24 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ENERO DE 1903

Nacimientos y de funciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS

1	Legítimos.	118
2	Ilegítimos.	15
3	Total.	133
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,77

NACIDOS MUERTOS

5	Legítimos.	6
6	Ilegítimos.	2
7	Total.	8

DEFUNCIONES OCURRIDAS

8	Fiebre tifoidea (tífus abdominal).	»
9	Tífus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	14
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	2
15	Difteria y orup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	12
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis.	1
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	3
25	Meningitis simple.	15
26	Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	5
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	17
28	Bronquitis aguda.	11
29	Bronquitis crónica.	3
30	Pneumonia.	7
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	9
35	Hernias obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	5
43	Debilidad senil.	8
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	4
46	Otras enfermedades.	29
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
48	Total.	156
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	3,24

Oviedo 27 de Febrero de 1903.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 487.

Tesorería de Hacienda

Anuncios

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia pos los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas y utilidades industriales del primer trimestre del año de 1903, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año los contribu-

yentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva; y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos

el principal y recargo referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 23 de Marzo de 1903.—El Tesorero, P. S., Augusto Aldir.

R. al núm. 679

Con fecha 16 del corriente y á propuesta del Agente ejecutivo de la zona de Pola de Siero, han sido nombrados Auxiliares de la indicada zona D. Marcelino Canteli, don Bonifacio Fernández Noval y don Alonso Suárez Vigil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes, autoridades judiciales y municipales de la citada zona.

Oviedo 26 de Marzo de 1903.—El Tesorero, P. S., Augusto Aldir.

R. al núm. 680

Intervención de Hacienda

Habiendose extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos, constituido por la Aduana de Gijón en 30 de Agosto último señalado con los números 73 de entrada y 1.549 de registro, importante 13.152,45 pesetas, se replica á la persona que lo hubiese encontrado y conserve en su poder lo presente ó remita á esta Intervención de Hacienda en el plazo de dos meses, según determina el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos, pues en otro caso se anulará y quedará sin valor ni efecto alguno, expidiéndose otro nuevo en equivalencia de aquel.

Oviedo 3 de Febrero de 1903.—El Interventor de Hacienda, Modesto Zapata.

R. al núm. 676

Habiendose extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á D. Andrés Herrero Martínez núm. 10 de entrada y 645 de registro, de 100 pesetas de capital constituido en 7 de Enero de 1898 para ampliar la fianza de recaudador de la Zona de Lena se replica á la persona que lo hubiese encontrado y conserve en su poder lo presente ó remita á esta Intervención, previéndole que si transcurrido el plazo de dos meses que determina el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos no lo hubiere efectuado quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro nuevo en equivalencia de aquel.

Oviedo 3 de Febrero de 1903.—El Interventor de Hacienda, Modesto Zapata.

R. al núm. 677

Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante accidental de Marina de la provincia.

Hace saber: Que vacante la plaza de cabo de mar del puerto de segunda clase en el Astillero, Santander, por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente edicto para que los aspirantes á dicho destino ele-

ven sus instancias al Excmo. señor Capitán general del Departamento antes del 25 del próximo Abril, acompañando copia autorizada de los documentos que acrediten su derecho á la petición.

Gijón 24 de Marzo de 1903.—El Comandante accidental, Gerardo Bustillo.

R. al núm. 678

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Bozón

Verificado ante este Ayuntamiento el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año ofejó el siguiente resultado:

Primera sección

D. Ramón Fernández y González, de Luaneó.

D. Pascual Fernández Vega, de idem.

D. Severiano Escandón Mori, de id.

D. Gabriel de Granda, de San Jorge.

Segunda sección

D. José González Rodríguez, de Bañugues.

D. Francisco González y Gutiérrez, de Viodo.

D. Alejandro Artime Valdés, de Nembro.

Tercera sección

D. Francisco Suárez Suárez, de Berdicio.

D. Juan Antonio Lerenzana, de Podes.

D. Ramón Pelaez, de Manzaneda.

Sección cuarta

D. José García Robés Santes, de Laviana.

D. Manuel González Posada, de Vioño.

D. José Vega y García, de Car-do.

Quinta sección

D. Juan Muñiz Pérez, de Navarro.

D. Manuel Gutiérrez Alvarez, de Ambiedes.

D. Ramón Suárez Fernandez, de Boñines.

Lo que se publica á los efectos del art. 69 de la ley municipal.

Luanco 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Manuel Preudes.

R. al núm. 665

Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada en doce del corriente mes, acordó enajenar la parte de terreno que en la finca de su propiedad llamada Prado del Otero, se destina á solares, en el proyecto y plano que han servido de base para su adquisición.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen las reclamaciones que estimen oportunas sobre la enajenación que se intenta.

Pravia, Marzo 23 de 1903. —Sabino Moutas.

R. la núm. 666

Comandancia de la guardia civil de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de caza, el día primero del próximo mes de Abril á la hora de las once, se celebrará subasta pública, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital para la venta de armas recogidas por aquella.

Oviedo 24 de Marzo de 1903. — El primer Jefe, Valentin Ortega.

R. al núm. 668

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juen Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en la demanda incidental de concurso de acreedores de D. Cándido Fernández Sánchez, promovido por D. Samuel Pastor y Vasallo, representado por el Procurador D. Nicanor Valdés Viña, con D. Manuel Prendes, D. José García, D. Manuel Menéndez, Sociedad Prendes y Alonso y D. Fernando Castro, éste en concepto de depositario del concurso, sobre que se deje sin efecto la declaración de concurso y se haga en su lugar la de quiebra, recayó la sentencia con fecha diez y ocho del actual cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda incidental propuesta por el Procurador D. Nicanor Valdés Viña, en nombre de D. Samuel Pastor y Vasallo debo dejar y dejo sin efecto la declaración de concurso de D. Cándido Fernández Sánchez, y en su lugar se declara la quiebra del mismo, se nombra Comisario de ella al comerciante matriculado D. Benigno Leal, al que se comuniquen su nombramiento mediante oficio, para que proceda á la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado, libros, papeles, y documentos de giro, los que inventariados queden en poder de D. Manuel Prendes, á quien se nombra depositario y el cual previa aceptación del cargo, deberá comparecer ante el que provee para jurar su fiel desempeño, encargándose de la conservación de todos los bienes ocupados al deudor hasta que se nombren los Síndicos.

Publíquese la quiebra por edictos en esta villa donde el quebrado tiene su domicilio, insertándose en el periódico local titulado «El Comercio» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniéndose en los autos diligencia que lo acredite con expresión del día y lugar en que se hubiese fijado.

Procedase al arresto del quebrado en su casa, si diese en el acto fianza de cárcel segura, y en defecto de darla, en la cárcel, para lo cual expídase mandamiento á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y al Jefe de la cárcel que en su caso haya de recibirlo.

Reténgase la correspondencia del quebrado que se pondrá en poder del Comisario, quien la abrirá á

presencia de aquél ó de su apoderado si lo designare y compareciere, ó en otro caso del depositario á quien se entregarán las cartas que tengan relación con las dependencias de la quiebra, y al quebrado las que sean de otros asuntos hasta que se haga el nombramiento de Síndicos; y para la retención dirijase oficio al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposición de este Juzgado, se declaran retrotraídos los efectos de la declaración de quiebra al día diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos, sin perjuicio de tercero y en cuanto el comisario haya presentado el estado de acreedores que deberá formar dentro de tres días, convóquese á los acreedores á la primera Junta general que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de Síndicos y sáquense de este auto los testimonios necesarios para ponerlos como cabeza de las piezas respectivas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan A. Fort.

Lo que se hace público por el presente edicto para dar cumplimiento á la disposición quinta del artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Comercio antiguo y artículo mil trescientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gijón á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres. — Juan A. Fort. — Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 181

Juzgado de Nueva

D. Ramón Díaz Rio, Secretario accidental del Juzgado municipal de Nueva, en ejercicio por incompatibilidad del propietario y suplente.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Nueva á diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, el señor don Pedro Ardisana González, Juez municipal suplente de este término, en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el anterior juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, seguido entre partes, de la una como demandante D. José Bada Andrés, mayor de edad, propietario, casado y vecino de este pueblo de Nueva, y de la otra como demandado, D. Antonio Ardisana Alonso, mayor de edad, casado, labrador, vecino de los Carriles en este término municipal, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y;

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Ardisana Alonso, á que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague á D. José Bada Andrés, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas que le adeuda procedentes de cuentas liquidadas entre ambos, con las costas.

Notifíquese personalmente esta sentencia si el demandante lo solicita, y en otro caso, publíquese por medio de edictos é insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Ardisana.

Publicación

Dada y publicada fué la ante-

rior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia pública en Nueva el mismo día de su fecha de que certifico. — Díaz.»

Y para insertar en este periódico oficial á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el señor Juez municipal en ejercicio, que firmo en Nueva á diecisiete de Marzo de mil novecientos tres. — Ramón Díaz. — V.º B.º el Juez, Pedro Ardisana.

R. al núm. 182

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyó expediente en nombre de Doña Dolores Alzun y Lanza, vecina de esta dicha villa, para justificar é inscribir en el Registro la posesión de la casa sita en la Plaza de la Reina de este pueblo y de una finca radicante en Salcedo, que comprende una casa de labranza que ocupa ciento treinta y tres metros cuadrados y tiene de cabida aquélla cuarenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas y antes de procederse á la inscripción se devolvió con certificación de los asientos dominio acusados por la escritura que ante D. Manuel Murias, Escribano que fué de este concejo se otorgó en dieciséis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por la que D. Domingo García de Presno, su mujer Doña Antonia Rodríguez de Moldes, D. Antonio Lopez Villamil y la suya Doña María García de Presno, vecinos de Salcedo, en Barres, vendieron á don Francisco Blanco y á su mujer Doña Micaela del Rio y Miranda, la casa que los vendedores habitaban en dicho lugar del Salcedo y Cortiña de cuatro días de aradura, y por otra escritura de diecinueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta de que dió fe D. Antonio Murias, por la cual D. Pedro Fernández Lavandera, su mujer Doña Gertrudis Fernández Piñeirúa, de Moldes, Don Francisco Fernández Carbajales y su esposa María García, de San Cristóbal, vendieron á D. Francisco Blanco, de esta villa, una bodega terrena y un retacito de huerto á su espalda, sita en la Plaza de la misma.

En providencia del dieciocho del corriente acordé, á los efectos del art. 402 de la Ley hipotecaria; comunicar traslado del expediente á los herederos del D. Francisco Blanco y su esposa y por no ser conocidos, llamarlos á medio de edictos para que en el término de diez días aleguen de su derecho bajo apercibimiento de que en otro caso se ratificará el auto de aprobación del expediente de posesión.

Dado en Castropol á veinte de Marzo de mil novecientos tres. — José Carrasco Reyes. — El actuario, Domingo Vazquez.

R. al núm. 183

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MIRANDA

De la feria de S. José, celebrada en el día de ayer en esta villa, han desaparecido dos caballos que se supone hayan sido robados, de las siguientes señas:

Uno propiedad de D. Romero Rodríguez, vecino de Boinás, en este concejo, edad 7 años alzada de 7 cuartas dos pulgadas color castaño, calzado del pié derecho, recargado de los corbejones, estrellado, lleva de aparejo una silla, una manta con franjas encarnadas y verdes, una cincha maestra y cabezada de correa con ramal de lino.

Otro de D. Severino González, de Bárcena, Salas, que tiene de alzada seis cuartas á seis y media, color castaño claro, estrellado, está cerrado y su precio aproximado es de 40 á 50 pesos, y lleva una albarda de carga.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y Autoridades con el fin de que si llegaren á ser habidos procedan á su detención, dando inmediato conocimiento de ello á sus respectivos dueños y poniendo á disposición del Juzgado competente á los supuestos malhechores.

Belmonte Marzo 20 de 1903. — Fernando G. Tamargo.

2

Illano. — En la sierra de Carondio, entre las yeguas de D. Juan Fernández Lanza, fué hallado el día 19 del actual un caballo de color castaño, de unos 14 años de edad, de 5 cuartas de alzada, bien formado del anca, orin larga, con dos lunares blancos en el costillar derecho, fáltale un diente y está desherrado de las manos y pies, el que se halla depositado en poder de D. José García.

Lo que se publica para conocimiento del dueño, al que será entregado, previa identificación y pago de manutención.

Illano, Marzo 21 de 1903. — El Alcalde, José López.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 del corriente, se convoca á Junta general ordinaria para el día 18 del mes de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de costumbre, Regente Gil de Jaz, núm. 3, bajo.

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, para concurrir á dicha Junta será preciso presentar acciones en número igual ó mayor de cinco, ó un resguardo que acredite haberlos depositado en la Caja de la Sociedad ó en una Sucursal cualquiera del Banco de España.

Oviedo 20 de Marzo de 1903. — El Presidente del Consejo de Administración, P. Herrero.

Util para los funcionarios de Gobernación y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencia, administrativas, coleccionadas, anotadas y con modulación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del «Boletín oficial», calle de Palayo número 20, al precio de 2 pesetas.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial